	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PÁGINA [1] CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 403 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 10 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

#### CONSIDERACIONES

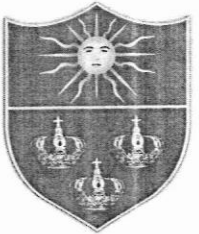
1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 53 del 14 de febrero de 2020 la señora **MYRIAM RUBY TORO MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.034 expedida en Cartago, presentó solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio localizado en la Carrera 14 # 18-36 del Barrio Los Laureles, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.03.0486.0021.000 y matrícula inmobiliaria 375-67047.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 403 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 10 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. Que la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se define como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área libre por autorización de demolición total.

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

**REVISION ESTRUCTURAL:** Efectuada la revisión se señala así: El diseño estructural debe basarse en estudio geotécnico (Tirulo H.1.1.2.1 NSR-10)

**REVISION ARQUITECTONICA:** Efectuada la revisión se señala así:

No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017, así:

1) En el plano de localización no es clara la identificación del predio. 2) No se establecen los linderos del predio. 3) No se establece el norte ni las cotas de nivel del predio. 4) El cuadro general de áreas del proyecto no coincide con la realidad del proyecto sobre todo en el área de patios, vacíos los ejes ni elementos estructurales del proyecto. 7) En la fachada y los cortes no son claras los niveles de los pisos. 8) No se establece la pendiente del terreno en los cortes y fachada. 9) No coincide el área libre de los vacíos en 1 y 2 pisos. 10) 1 de las alcobas del primer piso y del segundo piso no cuenta con iluminación ni ventilación naturales directas, incumpliendo con lo establecido con el POT vigente en su Artículo 277. El artículo 670 del acuerdo 015 de 2000 quedará así:

Artículo 670. PATIOS Y VACIOS. Toda construcción que se proyecte en la ciudad deberá disponer para todos sus espacios de iluminación y ventilación naturales directas a través de fachadas, patios, vacíos de patios, o exteriores. Se exceptúan de la anterior consideración las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios, por buitrones o medios mecánicos. Las alcobas de servicios podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios no medie una distancia mayor a tres

